	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 1 de 27</b>

## INTRODUCCIÓN

**LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA - ATENEA** (a quien denominaremos "**ATENEA**" o la "**ENTIDAD**"), como una Entidad Publica de Naturaleza Especial, es consciente, comprende y comparte la preocupación que profesan las autoridades y organismos, tanto nacionales como extranjeros, sobre el flagelo que se presenta hoy en día del Lavado de Activos y la Financiación de Terrorismo ("LA/FT ").

Las conductas relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación de Terrorismo ("LA/FT "), en la actualidad representan una amenaza significativa para la estabilidad económica, social y política de nuestro país y de los mercados tanto a nivel nacional, regional, distrital y mundial. De allí se deriva la atención que muchos gobiernos, incluido el nuestro y los organismos de control designados por el Estado colombiano para tal fin recomiendan y en algunos casos exigen la implementación de un Sistema de Administración de Riesgos para su prevención y administración.

Consecuentes con la importancia y el impacto económico y social que esto pueda generar en nuestra sociedad, con todas y cada una de las contrataciones y/o contratos que realice la Agencia Atenea para el cumplimiento de sus objetivos específicos. La Entidad, desarrolló a través de unos procesos y procedimientos específicos, mecanismos de gestión basados en elementos, lineamientos y objetivos claros de una gestión socialmente responsable que pueda abarcar el mayor número de jóvenes, con el objetivo que estos lleguen a desarrollar y completar sus estudios de pregrado.


Acatando y actuando bajo el modelo de prevención LA/FT, y teniendo en cuenta las iniciativas e instrumentos de autorregulación que se vienen aplicando en los proceso de la Agencia Atenea, en especial en aquellos que tienen por objeto el fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas sus modalidades.

Articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público, las organizaciones sociales y culturales de la ciudad; así como la promoción de la ciencia y la tecnología, de los proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital, constituye una mejor práctica liderada desde la Agencia. Es así que se vuelve necesario implementar las herramientas adecuadas que permitan gestionar de manera oportuna aquellas situaciones que se deriven en eventos que aumentan la posibilidad de materialización de riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así, como adelantar acciones válidas y necesarias para extender este esfuerzo a todos los Grupos de Interés, empresas, entidades y comunidades cercanas a la operación y puesta en marcha de la Agencia.

El presente manual se convierte en una herramienta clara, sencilla, eficiente y oportuna para dar a conocer las directrices, mecanismos de control y políticas definidas por la Agencia Atenea, para la administración de riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo (en adelante LA/FT).

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA


	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 2 de 27</b>

Las políticas y procedimientos que se especifican en el presente manual son de obligatorio cumplimiento para todos y cada una de las contrapartes de la Agencia Atenea, en la realización de transacciones con las personas naturales o jurídicas pertenecientes a cualquiera de los grupos de interés definido en el presente documento.

PÚBLICA

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 3 de 27</b>

## 1. OBJETIVO

### 1.1 Objetivo General

A través de este Manual, **ATENEA** buscará establecer las directrices necesarias para que los distintos procesos en lo que se vea involucrada la **ENTIDAD** en el desarrollo de sus actividades, no se vean afectadas por posibles riesgos de LA/FT, de esta forma, **ATENEA** no solo pretende proteger su reputación, la facultad que tiene de poder operar legalmente, sino también lo más importante, la capacidad de operar sin verse vinculada a contrapartes contaminadas con delitos fuente de LA/FT.

### 1.2 Objetivos específicos

El Manual sirve de carta de presentación ante los grupos de interés que requieran conocer cómo **ATENEA** enfrenta la problemática y sus riesgos de LA/FT, con uso objetivos claros y específicos que se describen a continuación:

- Definir y aplicar las directrices de la Entidad sobre el conocimiento que se debe tener de cada uno de los grupos de interés que tiene la Agencia Atenea, revisando y gestionando así los riesgos legales, reputacionales, operativos y de contagio.
- Transmitir, informar y capacitar a cada uno de los funcionarios y contratistas de la Agencia Atenea, todos y cada uno de los conceptos y nociones que se deben tener sobre la prevención del LA/FT, e implementar una cultura de control para la prevención y gestión de los riesgos asociados.
- Identificar, analizar y evaluar cualquier tipo de riesgos asociados a la prevención del LA/FT que se muestren como señales de alerta para así tomar las acciones necesarias de control para prevenir su materialización o disminuir sus consecuencias.
- Asumir un compromiso por parte de **ATENEA** en la lucha contra el LA/FT, con el fin de mitigar las acciones que puedan deteriorar la imagen de la entidad y además dando cumplimiento a la normatividad, especialmente aquellas relacionada con LA/FT.


## 2. ALCANCE

Teniendo en cuenta la necesidad de evitar que la Agencia Atenea pueda verse relacionada con contrapartes que estén involucradas con delitos fuente asociados al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y ha tomado la decisión de implementar los mecanismos necesarios para prevenir este tipo de riesgos.

Desde la ENTIDAD, se ha implementado un sistema capaz de gestionar, medir, administrar y mitigar dichas situaciones asociadas al LA/FT, a través de un mecanismo eficiente y efectivo, el cual está compuesto por una serie de directrices apropiadas, los cuales definen las fases, elementos y materiales necesarios para la administración de un posible riesgo de LA/FT.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 4 de 27</b>

Dicho manual, junto con sus documentos anexos estará orientado a cubrir las operaciones que haga la **AGENCIA** en el cumplimiento de su objeto social. Todas las directrices del presente documento aplicarán para todas las contrapartes y los grupos de interés.


### 3. DEFINICIONES

Todas las definiciones contenidas en el presente Manual y que se exponen a continuación, le son aplicables para este documento y se interpretarán sin distinción a que termino y de qué forma se utilicen, ya sea singular o plural.

- ✓ **Área Geográfica:** es la zona del territorio en donde la Agencia Atenea desarrolla su actividad.
- ✓ **Beneficiario Final:** es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
  - Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
  - Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
  - Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
- ✓ **Contraparte:** Hace referencia a cualquier persona natural o jurídica con la que ATENEA tenga vínculos civiles, comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Ejemplo de estas Contrapartes son los Administradores, los Funcionarios y contratistas, los Proveedores y Contratistas de **ATENEA**.
- ✓ **Control del Riesgo de LA/FT:** Es la implementación de procedimientos o políticas que buscan prevenir, disminuir o neutralizar el Riesgo LA/FT.
- ✓ **Debida Diligencia:** Es el conjunto de procesos que realiza ATENEA sobre sus Contrapartes que buscan prevenir Riesgos de LA/FT en el relacionamiento con ellas.
- ✓ **Debida Diligencia Intensificada:** es el proceso mediante el cual una empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica 100-000005 de 2017, modificada por las Circulares Externas 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, 100-000004 del 9 de abril de 2021 y 100-000015 del 24 de septiembre de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.
- ✓ **Evento:** Situación de Riesgo LA/FT que ocurre o puede ocurrir.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**


Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 5 de 27</b>

- ✓ **Financiación del Terrorismo - FT:** Es la realización de un conjunto de acciones encaminadas a facilitar el sostenimiento económico de grupos armados al margen de la ley, o de grupos terroristas, o de sus integrantes. En Colombia esta conducta está penalizada en el artículo 345 del Código Penal (Ley 1121 de 2006).
- ✓ **GAFI:** Es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- ✓ **GAFILAT:** Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- ✓ **Lavado de Activos - LA:** Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal. Según lo establecido en el mencionado artículo, los delitos fuente del LA son: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, FT y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir.
- ✓ **Listas vinculantes:** Son las listas de riesgo nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, personas naturales y personas jurídicas que pueden tener relación con actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por LA/FT. Es una Lista de Control de obligatoria revisión por parte de las entidades en Colombia, incluida la Entidad.
- ✓ **Lista restrictiva:** No son obligatorias y cumplen la labor de dar información relevante de las contrapartes para identificar posibles riesgos de contagio por la materialización de eventos LAFT.
- ✓ **Oficial de Cumplimiento o líder gestor del equipo de cumplimiento:** Es la persona encargada de vigilar el Sistema y de promover y desarrollar los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo de LA/FT.
- ✓ **Operación Intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona de realizar una operación con la Entidad que no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por la Entidad no permitieron realizarla al catalogarla como Operación Sospechosa.
- ✓ **Operación Inusual:** Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con las Actividades de la Entidad, o que no se enmarcan en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en el sector o una Contraparte.
- ✓ **Operación Sospechosa:** Es aquella Operación Inusual que, de acuerdo con los usos y costumbres del tipo de actividades o relación con una Contraparte, no ha podido ser razonablemente justificada. Esta clase de operaciones deben ser reportadas a la UIAF.
- ✓ **Persona Expuesta Políticamente - PEP:** son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes,

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 6 de 27</b>


programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.

- ✓ **PEP de Organizaciones Internacionales:** son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de Junta Directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- ✓ **PEP Extranjera:** son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- ✓ **Reportes Internos:** Son aquellos que se realizan al interior de la Entidad por cualquier empleado que tenga conocimiento de una posible Operación Inusual o Sospechosa. También son Reportes Internos aquellos que el Oficial de Cumplimiento debe presentar al menos una vez al año al Consejo Directivo de ATENEA.
- ✓ **Riesgo de LA/FT:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Entidad por ser utilizada como instrumento para el LA/FT. Se expresa en términos de probabilidad (oportunidad o frecuencia de la ocurrencia del riesgo) e impacto (consecuencia en caso de ocurrir o materializarse).
- ✓ **Riesgos Asociados al LA/FT:** Se refieren a las consecuencias (impacto) para la Entidad, derivadas de la materialización del Riesgo de LAFT, estos pueden ser:
  - **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida o daño en que incurre la Entidad, sus Accionistas, sus Administradores o cualquier otra persona vinculada, al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones relacionadas con la prevención de LA/FT.
  - **Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida o daño en que incurre la Entidad, por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa cierta o no, respecto de ella y sus prácticas de negocio, que cause pérdida de oportunidades de Inversión o disminución de sus ingresos;
  - **Riesgo Operacional:** Es la posibilidad que tiene la Entidad de ser utilizada en actividades de LA/FT por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA




	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 7 de 27</b>

- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que puede sufrir la Entidad, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un Accionista, Socio de Inversión, empleado, Proveedor, Contratista, o relacionado con estos, vinculado con los delitos de LA/FT. El relacionado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la Entidad.
- ✓ **ROS:** Reporte de operaciones sospechosas. (se realizarán a través de la página de la UIAF - SIREL como entidad voluntaria).
- ✓ **SMLMV:** Salario mínimo legal mensual vigente.
- ✓ **Sistema o SARLAFT:** hace referencia al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT adoptado por la Entidad.
- ✓ **Terrorismo:** Se define como cualquier acto destinado a mantener en estado de zozobra a la población civil mediante actos que pongan en peligro su vida, integridad o libertad utilizando instrumentos capaces de causar estragos. Los instrumentos utilizados pueden tener origen en fuentes tanto legítimas como ilegítimas.
- ✓ **UIAF:** Siglas para la Unidad de Información y Análisis Financiero y se refiere a la entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos relacionados con operaciones de LA/FT. En otras palabras, la Unidad es un filtro de información que se apoya en tecnología para consolidar y agregar valor a los datos recolectados y ello le permite detectar operaciones que pueden estar relacionadas con los delitos de LA/FT.

#### 4. **NORMATIVIDAD ASOCIADA**

A continuación, se hace un listado por el cual se soporta legalmente la gestión de riesgos LAFT para la **AGENCIA:**

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 8 de 27</b>

➤ **Nacional y Distrital**


<b>Norma</b>	<b>Fuente</b>	<b>Temática</b>
<u>Ley 67 de 1993</u>	Nacional	Por medio de la cual, se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas".
<u>Ley 87 de 1993</u>	Nacional	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones
<u>Ley 190 de 1995</u>	Nacional	Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción.
<u>Ley 412 de 1997</u>	Nacional	Mediante esta Ley se implementa la Convención Interamericana contra la Corrupción, que destaca en su artículo 3 la adopción de medidas que "(...) impidan el soborno de servidores públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción".
<u>Ley 489 de 1998</u>	Nacional	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Capítulo VI. Sistema Nacional de Control Interno.
<u>Ley 526 de 1999</u>	Nacional	Crea la UIAF - Unidad de Información y Análisis Financiero esta institución tiene como objetivo prevenir y detectar las operaciones relacionadas con el lavado de activos, con base en el análisis de reportes de operaciones sospechosas de los sectores obligados a reportar. Artículo 9, modificado por el párrafo del Artículo 34 de la Ley 1621 de 2013, expresamente determinó que la única autoridad competente para conocer la información reservada de la UIAF es la fiscalía general de la Nación, a través de sus fiscalías con expresas funciones en materia de lavado de activos.
<u>Ley 599 de 2000</u>	Nacional	Código Penal Colombiano. Artículo 323 Lavado de activos. Artículo 343 Terrorismo. artículo 327 enriquecimiento ilícito de particulares y artículo 326 testaferrato.
<u>Ley 747 de 2002</u>	Nacional	Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000)

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA




<u>Ley 800 de 2003</u>	Nacional	Por medio de la cual, se aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
<u>Ley 970 de 2005</u>	Nacional	Esta Ley incorpora la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Esta Convención señala en su artículo 15 que el soborno se entiende como “la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales”. también como “la solicitud o aceptación”.
<u>Ley 1108 de 2006</u>	Nacional	Se aprueba la Convención Interamericana Contra el Terrorismo.
<u>Ley 1121 de 2006</u>	Nacional	Se expiden normas para prevención, investigación y sanción de la Financiación del Terrorismo. Artículo 20. “Procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional.” Artículo 27.” El Estado colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas”.
<u>Ley 1186 de 2008</u>	Nacional	Se adoptan las recomendaciones del GAFI.
<u>Ley 1357 de 2009</u>	Nacional	Se modifica el Código Penal Colombiano.
<u>Ley 1453 de 2011</u>	Nacional	Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal (...) las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”.
<u>Ley 1474 de 2011</u>	Nacional	Estatuto Anticorrupción. Se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y del control de la Gestión Pública.
<u>Ley 1573 de 2012</u>	Nacional	Por la cual se aprueba la convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.
<u>Ley 1581 de 2012</u>	Nacional	Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 10 de 27</b>

<u>Ley 1708 de 2014</u>	Nacional	Por la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.
<u>Ley 1712 de 2014</u>	Nacional	Por la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
<u>Ley 1762 de 2015</u>	Nacional	Por medio de la cual, se adoptan Instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado y la evasión fiscal.
<u>Ley 1778 de 2016</u>	Nacional	Esta ley desarrolla el delito de soborno transnacional, como la conducta que comete una persona al dar, prometer u ofrecer a un servidor público extranjero, para su provecho o de un tercero, directa o indirectamente, una suma de dinero o cualquier otro objeto o utilidad a cambio de que este realice, omita, o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.
<u>Ley 2195 de 2022</u>	Nacional	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
<u>Decreto 663 de 1993</u> <u>Estatuto Orgánico del Sistema Financiero</u>	Nacional	Las normas contenidas en el decreto 1872 de 1992 y disposiciones complementarias fueron incluidas en el estatuto orgánico financiero Decreto 663 de 1993 capítulo XVI de la prevención de actividades delictivas en los artículos 102-106. Artículo.102: Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Artículo.103: Toda institución financiera deberá dejar constancia, en formulario especialmente diseñado al efecto, de la información relativa a las transacciones en efectivo que realice, en moneda legal o extranjera cuyo valor sea superior a las cuantías que periódicamente señale la Superintendencia Bancaria. Artículo. 105: previene a las autoridades para que guarden reserva sobre la información recibida en la relación con los soportes mencionados en procedencia. Así mismo, se prohíbe a las entidades y a los funcionarios dar a conocer a las personas que hayan efectuado operaciones sospechosas. Artículo. 106: El gobierno podrá modificar las disposiciones del capítulo (XVI), relacionado en los requisitos y procedimientos que deben adoptar para prevenir el lavado de activos en las entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA


	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 11 de 27</b>

<u>Decreto</u> <u>1964 de</u> <u>1998</u>	Nacional	La figura de órgano administrativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones se enmarcaban en la recepción y análisis de Reportes de Operaciones Sospechosas ROS de los sectores financiero, bursátil, loterías y juegos de azar. El 15 de noviembre de 1998 se inició una consultoría del Banco Mundial para el establecimiento de una verdadera Unidad de Inteligencia Financiera, bajo los preceptos emitidos por las 40 Recomendaciones del GAFI y las directrices del Grupo EGMONT, que son las instancias internacionales que rigen la materia. El Gobierno, consciente de las limitaciones de esa Unidad que fue creada por decreto, impulsó su institucionalización legal, colocando a discusión del Congreso de la República el Proyecto de Ley 004 de 1998, que le dio vida jurídica a la actual Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, mediante la Ley 526 de 1999, la cual fue sancionada el 12 de agosto del mismo año.
<u>Decreto</u> <u>2145 de</u> <u>1999</u>	Nacional	Por el cual, se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones. (Modificado parcialmente por el Decreto 2593 del 2000 y por el Art. 8º. de la ley 1474 de 2011).
<u>Decreto</u> <u>1537 de</u> <u>2001</u>	Nacional	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado.
<u>Ley 808 de</u> <u>2003</u>	Nacional	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).
<u>Decreto</u> <u>3420 de</u> <u>2004</u>	Nacional	"Por el cual se modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se dictan otras disposiciones". La UIAF es la entidad del Estado encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos relacionados con operaciones de lavado de activos, es decir, la Unidad es un filtro de información que se apoya en tecnología para consolidar y agregar valor a los datos recolectados, esto le permite detectar operaciones que pueden estar relacionadas con el delito de Lavado de Activos. La Unidad fue creada como respuesta al flagelo del delito de lavado de activos en Colombia, que se relaciona con delitos como el narcotráfico, secuestro extorsivo, rebelión, extorsión, enriquecimiento ilícito, entre otros.
<u>Decreto</u> <u>1081 de</u> <u>2015</u>	Nacional	Artículo 2.1. Objeto del Libro 2: El Libro 2 del Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República compila los Decretos Reglamentarios expedidos por el señor presidente de la República en ejercicio del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política que regulan, en lo pertinente, la actividad de las entidades que componen el sector administrativo. Título 4 Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

<u>Decreto 1083 de 2015</u>	Nacional	Artículo 2.1.1.1. Objeto. El presente decreto compila en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial; administración de personal, situaciones administrativas; capacitación; sistema de estímulos; retiro del servicio; reformas de las plantas de empleos; gerencia pública; comisiones de personal; Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.
<u>Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015</u>	Nacional	Expedido por el Sector Hacienda y Crédito Público, que tiene en sus objetivos el “de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente decreto Único Reglamentario Sectorial” Parte 14 DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO-UIAF. Artículo 2.14.2. Sectores económicos obligados a informar sobre operaciones. Sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2° del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale.
<u>Decreto 1499 de 2017</u>	Nacional	Actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Para la elaboración, consolidación del Mapa de Riesgos de la Entidad, que se conforma de acuerdo con la metodología e instrumentos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.
<u>Decreto 808 de 2019</u>	Distrito Capital	Por medio del cual, se adopta el Sistema de Alertas Tempranas para la Integridad de la Gestión Pública Distrital - SATI y se dictan otras disposiciones.
<u>Decreto 189 de 2020</u>	Distrito Capital	Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones"
<u>Circular 022 de 19 de abril de 2007</u>	Nacional	Superintendencia Financiera de Colombia, instrucciones relativas a la administración del riesgo.
<u>Circular externa 055 de 2016</u>	Nacional	Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con el reporte de información sobre la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo
<u>Directiva Presidencial 09 de 1999</u>	Nacional	Lineamientos para la implementación de la política de lucha contra la corrupción.

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 13 de 27</b>

<u>CONPES 3793 de 2013</u>	Nacional	Política pública contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
<u>CONPES 167 de 2013</u>	Nacional	Se plasma la Política Pública Integral Anticorrupción (PPIA), basada en cinco objetivos principales: i) acceso y calidad de la información; ii) herramientas de gestión pública; iii) control social para la prevención de la corrupción; iv) promoción de la integridad y v) lucha contra la impunidad de los actos de corrupción.
<u>Acta 17 de 2020, Consejo de Seguridad Nacional</u>	Nacional	Obligaciones del Estado colombiano derivadas del derecho internacional en la lucha contra el terrorismo; y, aprobación del Reglamento del Consejo de Seguridad Nacional. Se adoptaron para Colombia como listas vinculantes, las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
<u>CONPES 4042 de 2021</u>	Nacional	Política nacional antilavado de activos, contra la financiación del terrorismo y contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
<u>CONPES D.C. 01 de 2019</u>	Distrito Capital	Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción


➤ **Internacional.**

<b>Norma</b>	<b>Fuente</b>	<b>Temática</b>
<u>1975</u>	Internacional	“Declaración de Principios”. Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva (Principios Básicos de Basilea).
<u>1988</u>	Internacional	Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del año 1988.
<u>1990 / 2012</u>	Internacional	El Grupo de Acciones Financieras Internacional GAFI, en el año 1990 emite las cuarenta (40) recomendaciones, estas fueron revisadas en el año 1996 y 2003 donde se incluyeron nueve (9) recomendaciones relacionadas con la financiación del terrorismo, y para el año 2012 fueron actualizadas incluyendo el tema sobre las armas de destrucción masivas.
<u>2000</u>	Internacional	Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000.
<u>2000</u>	Internacional	Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional - Palermo del año 2000.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT	CÓDIGO: M1_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACION: 22/11/2023
		Página: 14 de 27

<u>2000</u>	Internacional	Grupo de Acciones Financieras Internacional para Latinoamérica – GAFILASUD/GAFILAT el 8 de diciembre de 2000, que agrupa a 16 países de América del Sur y Centro América. 40 recomendaciones GAFI
<u>2003</u>	Internacional	Convención de la Naciones Unidas Contra La Corrupción – Mérida 2003.
<u>2006</u>	Internacional	Convención Interamericana Contra el Terrorismo.
<u>2016</u>	Internacional	Resolución 2270 de 2016 del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas, lineamiento general en la política de lucha y prevención contra el lavado de activos y financiación del terrorismo y la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva.
<u>2016</u>	Internacional	Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 de 2006, 1737 de 2006, 1989 de 2011, 2178 de 2014, 2253 de 2015 y 2270 de 2016 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas siendo el marco general en la política de lucha y prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva.

## 5. GESTIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

### 5.1 FACTORES DE RIESGO

La agencia **ATENEA**, tiene identificado los siguientes Factores de Riesgo que se puedan presentar en cualquiera de sus operaciones, negocios jurídicos, contratos, o convenios que realice.

Factor de Riesgo	Descripción
Contraparte	Son los Proveedores, Contratistas, Funcionarios y contratistas, Estudiantes, Donantes, Asociados y demás terceros que puedan actuar en nombre de o relacionarse con ATENEA en el marco de sus actividades.
Circunscripción	Es la ubicación geográfica en el D.C., donde se realicen operaciones del objeto de la entidad y en las cuales se puedan determinar un mayor o menor nivel de riesgo al LA/FT.
Servicios	Son los productos o servicios que ofrece o adquiera ATENEA en desarrollo de su objeto social.
Canales de Atención	Son los canales a través de los cuales ATENEA entrega los servicios a los estudiantes


### 5.2 INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- Manejo de Efectivo en la Agencia Atenea.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 15 de 27</b>

En lo que respecta a los pagos que deba realizar la Agencia Atenea a cualquiera de sus Contrapartes por un negocio o transacción realizada, este debe hacerse única y exclusivamente a través de los medios de pago dispuestos por el sistema financiero y a favor del titular de la obligación, está expresamente prohibido que la Agencia Atenea realice pagos en efectivo a menos que sean gastos de caja menor, si existiere.

- **Transacciones con Activos Virtuales.**

La Agencia Atenea, en la actualidad no tiene dentro de sus disposiciones de carácter financiero el recibir aportes, donaciones, pagos o hacer inversiones o prestar algún tipo de servicio relacionados con Activos Virtuales. Si en un futuro se llegare a presentar este tipo de transacciones, la Agencia Atenea lo debe hacer siempre a través de sistema financiero colombiano y tomará las medidas necesarias con el fin de evitar que se presente un riesgo para la entidad.

- **Administración de los Factores de Riesgo.**

En el evento en que se determine que el Riesgo Residual presentado o que se llegase a presentarse sea alto o extremo, la agencia ATENEA, está en la obligación de restringir las operaciones, negocios jurídicos o transacciones relacionadas o que puedan afectarse por este tipo de riesgos, hasta tanto no se tomen los correctivos necesarios para disminuir el riesgo con la aplicación inmediata de los controles necesarios para este fin y es la prioridad que debe tener la Entidad en cuanto a la gestión de prevención del Riesgo de LA/FT.

- **Debida diligencia para el conocimiento de la o las Contrapartes.**


La Agencia **ATENEA**, ha establecido que uno de los mecanismos con los que cuenta para ejercer control y prevenir el Riesgos de LA/FT, es el adecuado y pleno conocimiento de sus Contrapartes, desde el momento mismo de su vinculación o el ejercicio de cualquier tipo de relación contractual con la Agencia **ATENEA** y durante todo el periodo de tiempo que dure dicha relación con la Agencia, en todo caso la Entidad se abstendrá de realizar, iniciar o sostener cualquier negocio jurídico, relaciones comerciales, contractuales o de cualquier otra naturaleza con Contrapartes cuyos negocios y la naturaleza de los mismos se dificulte su verificación, la transparencia de su actividad comercial, la procedencia de sus recursos y que de alguna manera rehúse a facilitar la información y la documentación que en su momento se le requiera para dar cumplimiento a nuestros estándares de seguridad.

Igualmente, la **AGENCIA**, está en la obligación de verificar que toda la información entregada por la Contraparte este debidamente actualizada y esta actualización debe hacerla como mínimo una vez al año para que sea de conocimiento de la dependencia respectiva o encargada del proceso que en su momento este cursando, esto con el único fin de conocer si ésta, ha realizado algún cambio en sus actividades, socios, representante legal, etc. y en su información financiera.

En algunos casos específicos existe la posibilidad de que algunas Contrapartes con los que se pretenda realizar algún tipo de negocio o transacción, pueda exponer a la Entidad a un mayor

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 16 de 27</b>

riesgo de LA/FT que otras contrapartes, por lo que, en estos casos, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos que representan una mayor exposición a riesgos LA/FT.

En los casos que a continuación relacionamos, la Entidad debe aplicar los mecanismos con que se cuentan y que están enunciados en este documento, de Debida Diligencia Intensificadas:

- a) **Respecto de la jurisdicción:** Es importante determinar si estamos tratando con Contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. Para esto la Agencia ATENEA debe tener en cuenta las listas publicadas por el Grupo de acción Financiera Internacional (GAFI)<sup>1</sup> de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo y el índice de Basilea<sup>2</sup>.
- b) **Respecto a PEPs:** con relación al mayor Riesgo de LA/FT que representa el relacionarse con PEPs, es necesario la aplicación de todos y cada uno de las directrices establecidas por la Agencia sobre la Debida Diligencia intensificada, así como la realización de monitoreos constantes, por lo menos una vez al año, en todo lo relacionado y en donde se involucren PEPs.
- c) **Vinculados a Listas vinculantes:** La Agencia ATENEA no podrá tener vínculo alguno con ninguna persona natural o jurídica que se encuentre o aparezca reportada en alguna de las Listas vinculantes y restrictivas con que se cuente en ese momento, con actividades de LA/FT.

- **Reportes de Operaciones Consideradas como Sospechosas.**

ATENEA reportará a la UIAF, todas aquellas operaciones que, por sus características y su cuantía, pudieran ser consideradas como Operaciones Sospechosas. En este tipo de casos no es necesario que La Entidad deba contar con el pleno conocimiento de que se encuentra frente a una actividad que podría ser catalogada como ilícita o delictiva, como tampoco es necesario que se identifique si estamos frente a un tipo penal o que los recursos involucrados provengan de actividades ilegales o ilícitas.

- **Manejo la conservación de toda la documentación que se tenga del Sistema de gestión de riesgos LAFT**

La Entidad está en la obligación de conservar siempre y cuando cuente con los medios necesarios, de todos y cada uno de los documentos y registros relativos al Sistema esto de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005<sup>3</sup>, o la norma que la modifique o sustituya.


<sup>1</sup> <http://www.fatf-gafi.org/countries/#other-monitored-jurisdiction>

<sup>2</sup> <https://baselgovernance.org/basel-aml-index/public-ranking>

<sup>3</sup> Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 17 de 27</b>

En todo caso, la Entidad conservará como ha bien lo tenga, en físico o digitalmente (en la nube), toda la documentación por el término mínimo de diez (10) años contados a partir del último asiento de estos, vencido el termino anteriormente descrito, los documentos sujetos al proceso de conservación pueden ser destruidos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ Que no medie alguna petición de entrega de estos formulada por autoridad competente que así lo requiera.
- ✓ Que se cuente con un medio de tipo técnico que garantice en un futuro su reproducción exacta y se tenga en cuenta que estos conserven su valor probatorio, conforme lo previsto en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999<sup>4</sup> y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

La información y documentos soporte remitidos a la UIAF estarán bajo la salvaguarda del líder del equipo de cumplimiento y por **ningún motivo las Contrapartes tendrán acceso y conocimiento de estos**. Así mismo, se guardará la debida reserva de la información solicitada por dicha entidad.

- **Reservas frente a las solicitudes de información realizadas por las autoridades competentes.**

El gestor de cumplimiento y quien supervise las actividades contractuales de este, cuando tengan conocimiento de dichas solicitudes y que sean los encargados de suministrar esta información deben guardar absoluta reserva sobre los requerimientos y las inspecciones judiciales realizadas por las autoridades, así como sobre los reportes realizados a la UIAF.

- **Sobre el incumplimiento del manual de gestión de riesgos LA/FT (Consecuencias).**


El incumplimiento total o parcial de lo dispuesto en este Manual debe ser verificado siempre, de acuerdo con lo dispuesto por la Entidad en las normas internas o en las contractuales que regulen la relación con las Contrapartes.

Cualquier incumplimiento grave en relación con las directrices establecidos en este Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier empleado o contratista de la **ATENEA**, será sancionado de acuerdo con los compromisos suscritos contractualmente, la ley y las acciones disciplinarias sin perjuicio de las consecuencias civiles, administrativas y penales que dicha conducta pueda traer consigo.

- **Conflicto de intereses.**

Con respecto a manejo del conflicto de intereses, **ATENEA** tiene establecido que no se podrán realizar negocios jurídicos o cualquier tipo de transacción que ponga en peligro o riesgo inminente

<sup>4</sup> Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 18 de 27</b>

de LA/FT a la Entidad, como tampoco se autorizará la omisión o inaplicación de cualquiera de las medidas de control y/o procedimientos contenidos en este manual sobre el riesgo de LA/FT.

### 5.3. DIRECTRICES DE LOS ELEMENTOS

#### Norma general de gestión de riesgos LAFT.

La Entidad acata e impone las siguientes normas sobre la prevención:

- Para la entidad es imperioso anteponer el cumplimiento de las normas en todo lo relacionado con la prevención del LA/FT al logro de los fines establecidos por la Entidad. La prevención, detección y monitoreo del Riesgo de LA/FT se aplicará a todas y cada una de las actividades que realiza la agencia de ATENEA en el cumplimiento de sus objetivos.
- La Agencia tiene el compromiso y asume el deber de dar estricto cumplimiento a la ley y a las normas vigentes en nuestra legislación colombiana, encaminadas todas ellas a la detección y prevención del LA/FT, en aras de proteger la imagen y la reputación de la Agencia **ATENEA**.
- La Agencia se abstiene de realizar cualquier tipo de negocio jurídico u operación financiera, en el que se pueda inferir razonablemente que los dineros que se relacionen con la misma puedan ser, sean o tengan como finalidad única la de financiar o apoyar cualquier tipo de actividad ilícita o ilegal, razón por la cual realizara los respectivos reportes a las autoridades competentes de forma inmediata.
- Que la Agencia se compromete a que cuando estime necesario la realización de operaciones tales como, compras, inversiones de capital, recibo de donaciones o cualquier otro negocio jurídico con persona natural o jurídica, identificará plenamente a su contraparte y la o las actividades económicas a que esta se dedica.
- Atenea se compromete a colaborar eficazmente con las autoridades competentes que así lo requieran, en relación con la prevención y control del LA/FT, presentando las correspondientes denuncias, facilitando una pronta y oportuna respuesta a cada uno de los requerimientos que se le hagan, entregándoles toda la información necesaria y pertinente sobre los temas que se le consulten y dando estricto cumplimiento a las normas y leyes que para la fecha se encuentren vigentes.


#### Para el conocimiento de contrapartes.

#### Conocimiento de clientes, proveedores y/o contratistas

Dentro de los mecanismos con que cuenta la Entidad para ejercer un debido control en la prevención de cualquier tipo de negocios jurídicos, transacciones u operaciones en donde se presuma o se advierta la posibilidad de un riesgo de LA/FT debe ser necesariamente el total conocimiento de sus Contrapartes, este conocimiento debe iniciarse desde el mismo instante en que la Entidad esté interesada en algún tipo de negocio o transacción, su posible vinculación y durante todo el tiempo que dure la relación entre las partes.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 19 de 27</b>

El o los mecanismos a implementar para lograr un pleno conocimiento de los futuros Clientes, Proveedores y/o Contratistas con los que la Entidad tenga o adquiera algún tipo de relación negociar, surge desde el mismo momento de un acercamiento inicial, un contacto inicial, en el evento de una interacción entre las partes para la posible realización de cualquier negocio jurídico o cuando este existiere, en el proceso de actualización de información que se tenga.

El funcionario o contratista de la Dependencia que esté interesado en contratación alguna, debe iniciar el respectivo análisis y conocimiento de su contraparte, estará obligado a requerirle a sus futuros clientes, proveedores y/o contratistas dependiendo si es persona natural o jurídica, unos requisitos habilitantes para contratar, unos requisitos técnicos, financieros y de la experiencia que tenga el proveedor, así como que no existan o se presente inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado colombiano y toda la documentación que soporte estos requisitos, igualmente, la verificación en listas, debe hacerse previo al acto administrativo de adjudicación del contrato.

Esta documentación debe ser revisada y analizada por la persona designada en cada una de las dependencias, mediante la realización de las acciones descritas a continuación y a quien la Subgerencia de Planeación previa validación le asignará los permisos correspondientes para la consulta de listas:

- Confirmar la veracidad de toda la información aportada.
- Verificar los antecedentes de todos los intervinientes en las instancias nacionales, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General, Policía Nacional, Contraloría Distrital, Personería Distrital.
- Consultar en las Listas vinculantes y restrictivas con que cuente la entidad en el momento de la consulta, a través de la plataforma Inspektor.

De todas estas acciones, es necesario dejar constancia documental para que el colaborador encargado del análisis de dicha información pueda dar visto bueno o autorizar la aceptación del Cliente, Proveedor y/o Contratista. La información de la contraparte debe ser registrada en una base de datos que tenga la Entidad, la cual puede ser digital o en físico, de Clientes, Proveedor y/o Contratista en la cual deben incluirse los soportes del proceso de aplicación de la debida diligencia, tales como:


- La información que tenga la entidad de todos y cada uno de los sus Clientes, Proveedor y/o Contratista y con los que esté realizando algún tipo de negocio jurídico o transacción, debe ser actualizada por lo menos una vez al año.
- En caso de que alguna de las contrapartes, su representante legal, miembros de junta directiva o accionistas, estén incluidos en cualquiera de las Listas vinculantes y restrictivas que genere un riesgo de contagio para con la Agencia **ATENEA**, se suspenderá inmediatamente el proceso de vinculación o contratación. Si el hallazgo se da sobre una Lista de Control que no representa un riesgo directo de Contagio, se procederá con el proceso de Debida diligencia Intensificada que se describirá más adelante.

➤ **Verificación y conocimiento de los funcionarios y contratistas de la Agencia**

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 20 de 27</b>

Todas y cada una de las personas naturales que pretendan desempeñar funciones en la Entidad, deben ser sometidas a las directrices establecidas para el conocimiento de contraparte, para esto es necesaria su plena identificación, aplicando en cada uno de ellos las acciones de la debida diligencia que señala:

- 1) Con relación a la forma de realizar el conocimiento de los funcionarios y los contratistas, es necesario que, durante el proceso de selección y vinculación con la Agencia ATENEA, la oficina encargada de la contratación debe realizar un estudio pormenorizado de la hoja de vida de cada uno de los candidatos con la verificación de los soportes correspondientes.
- 2) Para lograr lo anteriormente descrito, la dependencia encargada de la contratación, solicitará al aspirante copia de la documentación que soporta la hoja de vida.
- 3) Viendo la necesidad de realizar todas y cada una de las verificaciones de las personas que se van a vincular a la Agencia, la dependencia encargada de contratación está en la obligación de revisar las referencias aportadas por el aspirante seleccionado, bien sean de tipo laboral, familiar o personal.

Igualmente, y con miras a evitar que se presente en la entidad al momento de vincular a un nuevo empleado o al realizar un traslado interno un riesgo que pueda contaminar a la entidad de un posible LA/FT, es indispensable examinar y contrastar la información del candidato seleccionado con las Listas vinculantes y restrictivas con que cuenta la entidad, si el candidato a ser contratado o el empleado de la agencia aparece en una de estas Listas, que necesariamente generen un riesgo de contagio para la Agencia Atenea, se debe inmediatamente suspender el proceso de vinculación o traslado y por parte de la agencia e iniciar contra ese empleado una investigación o estudio a fin de determinar si existe una causa justa para dar por terminada su vinculación de acuerdo a lo establecido en la Ley.

- 4) En cuanto a los funcionarios y contratistas que en la actualidad se encuentran vinculados con La Agencia **ATENEA**, se realizará una actualización de sus datos y la respectiva verificación en Listas vinculantes y restrictivas como mínimo una vez al año.

Cuando sea detectada o reportada alguna señal de alerta que permita inferir un comportamiento inusual de los funcionarios y contratistas en la Entidad, el líder del equipo de cumplimiento debe investigar dicha conducta. En caso de que se evidencien situaciones constitutivas de posible falta disciplinaria y/o operación sospechosa se iniciará la investigación disciplinaria correspondiente e igualmente se hará el respectivo reporte ROS.


### **Directriz para la identificación de Personas Expuestas Públicamente (PEP)**

Todas las personas que sean catalogadas como PEP, según el oficio 220-026024 del 12 de marzo de 2021, deberán ser sometidas a procesos de debida diligencia intensificada según lo establecido en el presente Manual.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT	CÓDIGO: M1_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACION: 22/11/2023
		Página: 21 de 27

Así mismo, estarán sujetos a procesos de debida diligencia los parientes en primer grado de consanguinidad.

### Operaciones Inusuales y Sospechosas.

- **Detección de Análisis de Operaciones Inusuales**

Podemos entender como mecanismo para la detección y análisis de operaciones que se pudieran considerar como Inusuales, al número de actividades que deben realizarse con el único fin de detectar posibles conductas consideradas inusuales de las Contrapartes, los cuales deben ser revisados, analizados y documentados, en caso de que se detecte como una posible operación sospechosas, se debe informar inmediatamente a la UIAF.

Las señales de Alarma, Alerta u Operaciones Inusuales o Sospechosas se pueden identificar mediante el uso de los siguientes controles o herramientas descritos a continuación:


- Listas vinculantes. Por medio de la utilización de esta, se pueden identificar posibles vínculos con personas o activos relacionados con los delitos de LA/FT. El Estado colombiano considera como única lista restrictiva, la lista de la ONU.
- Listas restrictivas: Aunque no son obligatorias, es recomendable que las organizaciones consulten las listas restrictivas para conocer mejor a sus contrapartes antes de establecer un vínculo contractual. Esto ayuda a identificar posibles riesgos y tomar medidas preventivas para evitar situaciones de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, protegiendo así la reputación y continuidad de la empresa.<sup>5</sup>
- Seguimiento frente al perfil de la Contraparte. Este tipo de mecanismos nos sirve para detectar posibles conductas atípicas respecto de las características de cada Contraparte y se realiza comparando el comportamiento inusual de la Contrapartes con históricos que se tengan o llegaren a tener de la entidad, lo cual no llevaría a inferir la posible existencia de situaciones que puedan ser consideradas como atípicas, o que pudiéramos denominar como Inusuales.

En la agencia Atenea, el único facultado para recibir cualquier tipo de información que tenga que ver con señales de alerta y operaciones inusuales detectadas por algún colaborador de la entidad, es el equipo de cumplimiento al cual le corresponde realizar el análisis de la información de manera conjunta si lo estima prudente y necesario con los funcionarios a cargo de los procesos que afecten a las Contrapartes que se estén analizando.

Una vez realizado el análisis de las señales de alerta y la operación que podrían ser consideradas sospechosas y de acuerdo con las conclusiones a que se llegue, el equipo de cumplimiento está facultado para adelantar alguna de las siguientes medidas:

Las señales y operaciones analizadas NO son consideradas como inusuales.	En este caso es necesario dejar constancia en el expediente por escrito, de los motivos o las razones por la cuales se da por
--------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>5</sup> <https://www.mabogados.co/blog/que-son-las-listas-restrictivas/>

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 22 de 27</b>

	cerrado al caso, bajo las respectivas condiciones de reserva y confidencialidad.
Las señales y operaciones analizadas, Si son consideradas como inusuales, pero en el caso de estudio, estas fueron debidamente justificadas.	En este caso se dejan documentados en el expediente, los argumentos expuestos donde se justifica la operación inusual y se da por cerrado al caso, bajo las respectivas condiciones de reserva y confidencialidad.
Las señales y operaciones analizadas, Si son inusuales y NO se presentó o no se encontró una justificación aceptable por parte de la contraparte.	En estos casos se debe iniciar un análisis completo de la información debido a que estamos ante lo que podríamos considerar como una presunta operación sospechosa.
No se puede llegar a una conclusión sobre Las señales y operaciones inusuales por cuanto la información con la que se cuenta en ese momento es suficiente para tal fin.	En este caso mantenemos el expediente abierto. Es necesario solicitar a la contraparte toda la información adicional que se requiera para profundizar sobre la señal de alerta y el conocimiento de la Contraparte. Es indispensable seguir haciendo seguimiento a esta situación, hasta poder lograr la conclusión conveniente.

- **Como Determinar que una Operación es Sospechosa.**

- ✓ Realizar un análisis y determinar que efectivamente se realizaron todas y cada una de las actividades necesarias para profundizar sobre las señales de alerta y sobre el pleno conocimiento de la Contraparte.
- ✓ Solicitar cuando lo estime pertinente información adicional cuando el análisis a realizar, así lo determine (Debida diligencia ampliada).
- ✓ Constatar, si las señales de alerta efectivamente presentan un carácter que se considere como inusual, que produzca una sospecha la cual no sea debidamente aclarada o justificada y que sea susceptible de ser reportada a la UIAF como una Operación Sospechosa.


El equipo de cumplimiento establecerá si la operación es considerada como sospechosa y está en la obligación de realizar el correspondiente reporte a la UIAF. Para determinar que una Operación es sospechosa solo basta con la confrontación de lo que se considera como una Operación Inusual con la información entregada por la Contraparte y los parámetros de normalidad de esta.

- **Señales de alerta**

Las señales de alerta en todos los casos son aquellas actuaciones que nos revelan comportamientos que se pudieran considerar como anormales de las Contrapartes y que nos ayudan a detectar posibles conductas, actividades, u operaciones que pueden ocultar presuntas actividades de LA/FT.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 23 de 27</b>

El hecho de que se califique una operación como Inusual, no significa que esta necesariamente esté relacionada con actividades ilícitas. Por esta razón, es necesario realizar un estudio de cada una de las operaciones o negocios jurídicos con el fin de verificar su condición de Inusual.

Podemos establecer que en aras de la aplicación de los procedimientos establecidos en este manual es necesario tener en cuenta cuales son las señales de alerta, que deberán llamar la atención de los colaboradores de la Agencia **ATENEA**, y que necesariamente deben ser comunicadas al líder del equipo de cumplimiento para que sean sometidas por el a un proceso de evaluación a fin de determinar si califican o no como Inusual o Sospechosa:

#### **Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:**

- ✓ Personas naturales o jurídicas que no estén o sea posible su plena identificación.
- ✓ Funcionarios y contratistas, Donantes o Beneficiarios que presenten antecedentes judiciales de LA/FT
- ✓ Negocios Jurídicos realizados por la Contraparte y de las cuales se tenga conocimiento, que estos no guarden relación con su objeto o contrato.
- ✓ La entrega por parte de la contraparte de información inexacta, de imposible verificación o errada.
- ✓ Las apariciones de Contrapartes, o personas relacionadas con ella, en medios de comunicación sobre asuntos vinculados con LA/FT.
- ✓ Las apariciones de Contrapartes, o personas relacionadas con ella, en bases de datos o reportes de autoridades competentes bien sean nacionales o extranjeras, frente a un posible riesgo de LA/FT.
- ✓ El presentar la Contraparte un súbito incremento patrimonial y que este no pueda ser justificado por ella.

#### **5.4. INFORMES ESPECÍFICOS.**

- **Informes Específicos**

- **El Reporte interno que se debe realizar por señales de alerta y operaciones inusuales.**


En todos los casos en que un colaborador de la Entidad, en desarrollo normal de sus actividades o funciones, detecte o tenga conocimiento de una señal de alerta o de una Operación Inusual, está en la obligación de reportar esta situación al líder del equipo de cumplimiento para que este, inicie los correspondientes análisis y la investigación respectiva si es necesaria.

La forma en que se debe informar al responsable del equipo de cumplimiento es mediante el envío de un correo electrónico con toda la documentación que el colaborador estime necesaria y que soporten su denuncia.

- **Informe de evaluación interna del Sistema**

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 24 de 27</b>

Presentar al menos una vez al año un informe sobre el cumplimiento del SARLAFT que, como mínimo, contenga una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del Sistema y, de requerirse, las propuestas de mejora respectivas, así como la demostración de los resultados de su gestión y la de la Entidad frente al SARLAFT.

- **Otro Tipo de Reportes Externos.**

- a) **Reporte de ausencia de Operación intentada o Sospechosa (“A-ROS”) a la UIAF:**

Cuando transcurrido un trimestre sin que la Entidad se hayan visto en la necesidad de realizar un reporte de operación sospechosa “ROS”, es deber del gestor de cumplimiento reportarlo a la UIAF.

- b) **Reporte a la UIAF y a la fiscalía general de la Nación:**

Cada vez que la Entidad identifique un bien, activo, producto o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona y/o entidad designada por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano, el líder del equipo de cumplimiento de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la fiscalía general de la Nación.

- **Reportes de Operaciones Inusuales y Sospechosas**

- **Como Determinar que una Operación es Sospechosa.**

- ✓ Realizar un análisis y determinar que efectivamente se realizaron todas y cada una de las actividades necesarias para profundizar sobre las señales de alerta y sobre el pleno conocimiento de la Contraparte.
- ✓ Solicitar cuando lo estime pertinente información adicional cuando el análisis a realizar, así lo determine.
- ✓ Constatar, si las señales de alerta efectivamente presentan un carácter que se considere como inusual, que produzca una sospecha la cual no sea debidamente aclarada o justificada y que sea susceptible de ser reportada a la UIAF como una Operación Sospechosa.


El líder del equipo de cumplimiento establecerá si la Operación es considerada como Sospechosa y está en la obligación de realizar el correspondiente reporte a la UIAF. Para determinar que una Operación es sospechosas solo basta con la confrontación de lo que se considera como una Operación Inusual con la información entregada por la Contraparte y los parámetros de normalidad de esta.

- **Reporte de Operación Sospechosa a la UIAF.**

Luego de que el líder del equipo de cumplimiento haya realizado todas las gestiones y análisis necesarios y determine que estamos frente a una posible Operación Sospechosa, debe realizar inmediatamente el correspondiente reporte, el cual debe realizarse a partir del momento en el cual toma la decisión de catalogar la operación como Sospechosa, este reporte se hace a través de la

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 25 de 27</b>

página Web de la UIAF, siguiendo todas indicaciones establecidas en el “Manual de Usuario SIREL” y que aparece publicado en la página web de la UIAF. Dicho reporte deberá ser elaborado por gestor de cumplimiento, el cual es la persona encargada de la supervisión del sistema general de riesgos de gestión de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El que se realice un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no significa que este deba ser considerado como una denuncia de tipo penal, no es necesario que sea suscrito por funcionario alguno, este se realiza a nivel institucional. Con el ROS no se adquiere por parte de la entidad responsabilidad alguna, como tampoco para los funcionarios o colaboradores que hayan participado en el análisis y elaboración del reporte.

- **Documentación y Archivo de los Casos Analizados como Operaciones Sospechosas.**

Luego de realizado el reporte a la UIAF, es deber del líder del equipo de cumplimiento conservar el expediente del proceso, en un medio expedito con que cuente o llegue a tener la entidad, de todos y cada uno de los soportes, pruebas o documentos existentes y que dieron lugar a la calificación de la operación como sospechosa, conforme a los estándares de seguridad y confidencialidad existentes o que llegaren a existir en la entidad.

Es necesario que en la Entidad se centralicen, organicen y archiven los expedientes junto con el respectivo reporte a la UIAF, con todas las medidas adecuadas de seguridad y confidencialidad, esto con el fin, que cuando sea requerido por alguna autoridad competente, pueda ser remitido de forma completa y oportuna.

## **5.5. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.**

**ATENEA** cuenta con un software de verificación de listas restrictivas y vinculantes que hace parte integral de los procesos de validación de información de contrapartes para el conocimiento de contrapartes y la debida diligencia.


- **Recomendaciones para el uso del aplicativo de consultas de listas restrictivas o vinculantes**

El software adquirido tendrá destinación específica para consultar contrapartes de la Agencia, es decir, proveedores, funcionarios y contratistas, beneficiarios, contratistas y benefactores, por lo que no se podrá hacer uso del sistema para el beneficio propio, como consultas de familiares, consultas personales o cualquier otro tipo de destinación que no corresponda a los procesos de la entidad, so pena de acción disciplinaria en contra.

Las personas con acceso a las búsquedas deberán ser rigurosas y cautelosas con la información que arrojan los resultados del aplicativo, puesto que es de carácter reservado y su uso es específico para el control de señales de alerta para prevención de lavado de activos, por lo que podría constituir una falta disciplinaria difundir los resultados que arroje el aplicativo con personas no autorizadas.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

	<b>MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT</b>	<b>CÓDIGO: M1_DE</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>Direccionamiento Estratégico</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 22/11/2023</b>
		<b>Página: 26 de 27</b>

Cabe precisar que los usuarios asignados tienen la facultad de llevar a cabo las búsquedas de carácter individual, cuyo propósito es consultar personas naturales y/o jurídicas que vayan a tener algún vínculo con la Agencia, bien sea de carácter laboral, contractual, o beneficiarios de los programas ofertados por la Agencia.

En cuanto a las consultas masivas (10 en adelante), estas se llevarán a cabo a través del proveedor del software, previa solicitud de la dependencia que lo requiera al encargado de gestionar al encargado del equipo de Cumplimiento

Es deber de cada dependencia donde se reportaron posibles riesgos de Lavado de Activos (Gerencia de Educación Posmedia, Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Subgerencia de Gestión Administrativa), realizar la consulta en el aplicativo previo al nacimiento del vínculo jurídico que se vaya a tener con cualquier tercero y, en caso de que la consulta arroje una señal de alerta de riesgos, se deberá reportar esta situación al líder del proceso SARLAFT.

## 5.6 DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

La Agencia ATENEA, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias contenidas en este manual, impulsará entre sus colaboradores, una cultura de prevención del Riesgo de LA/FT a través de capacitaciones y demás medios disponibles y que pueda acceder a ellos.

La Entidad se compromete a la divulgación de todas las directrices que apliquen, para la prevención y control del riesgo del LA/FT, a través de un mecanismo de capacitación liderado por el líder del equipo de cumplimiento.

## 6 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Este documento está referenciado por

- Documento Técnico Adaptación de medidas de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo en las entidades.
- Caja de herramientas proyecto SARLAFT Bogotá de la Secretaría General Distrital.


## 7 RELACIÓN DE FORMATOS

CODIGO	NOMBRE DEL FORMATO
F1_M1_DE	Formato Custodia de informes
F2_M1_DE	Formato de Operación Inusual
F3_M1_DE	Formato de Operación Sospechosa

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



	MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS LAFT	CÓDIGO: M1_DE
		VERSIÓN: 2
	Direccionamiento Estratégico	FECHA DE APROBACION: 22/11/2023
		Página: 27 de 27

## 8 CONTROL DE CAMBIOS

Fecha (De la Versión del documento que se está actualizando)	Versión (Relacionar la última versión y código del documento que se está actualizando)	Descripción del Cambio
07/12/2022	DE-MA-01 Versión 1	Se actualiza información del manual a partir de las indicaciones recibidas por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, se pasa de lenguaje SAGRILAFT a lenguaje SARLAFT. Con respecto a la matriz, se elimina teniendo en cuenta que la información de los riesgos LAFT se encuentra alineada con los riesgos de gestión de la entidad, por lo cual se incluye la información en dicha matriz

VALIDACIÓN	NOMBRE	CARGO	FECHA
<b>Elaboró</b>	Lucas Morales Múnera	Contratista -Sugerencia de Planeación	22/11/2023
<b>Revisó</b>	Ana María García Cañadulce	Contratista -Sugerencia de Planeación	22/11/2023
<b>Revisó</b>	Diana María Vargas Barón	Contratista -Sugerencia de Planeación	22/11/2023
<b>Aprobó</b>	Mario Alfonso Pardo Pardo	Subgerente de Planeación	22/11/2023

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA